

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1965

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15309

Publicada el: 15-02-1965

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Economía

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.620

Rollo: 35

Posición: 702

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 15 DE FEBRERO DE 1965

} Nº 15.309

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 11 de 31 de enero de 1965, por la cual se aprueba un Protocolo de Cooperación Económica entre dos gobiernos.

Ley Nº 12 de 31 de enero de 1965, por la cual se aprueba una resolución.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 6 de 5 y 7 de 6 de enero de 1965, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 237 de 16 de diciembre de 1964, por el cual se adiciona un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 23 de 13 de enero de 1965, por el cual se reglamenta los Cursos de Afianzamiento y Rehabilitación.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE PROTOCOLO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE DOS GOBIERNOS

LEY NUMERO 11

(DE 31 DE ENERO DE 1965)

por la cual se aprueba el Protocolo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Protocolo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España, que a la letra dice:

Protocolo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España,

CONSIDERANDO:

Que entre los dos países existe una fuerte vinculación tradicional basada en los lazos espirituales, históricos y culturales;

Que no obstante dichos vínculos, en base a los cuales cabría esperar la existencia de una corriente considerable de intercambios económicos, éstos no alcanzan hasta el presente un desarrollo satisfactorio,

DECLARAN:

Su decidido propósito de encausar y desarrollar las relaciones económicas de todo género entre los dos países y de apoyar toda iniciativa pública o privada que tienda al acrecentamiento de sus intercambios de mercancías, servicios y prestaciones, y a estos fines han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Don Roberto F. Chiari, Presidente de la República de Panamá, al Excelentísimo Señor Don Fernando Eleta Almarán,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Su Excelencia el Generalísimo Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español, al Excelentísimo Señor Don Fernando María Castiella y Maíz, Ministro de Asuntos Exteriores.

Quienes, después de examinar sus Plenos Poderes y encontrarlos en buena y debida forma han convenido lo siguiente:

Artículo 1º El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España establecerán las medidas adecuadas para facilitar el incremento de los intercambios comerciales entre ambos países, concediendo a estos fines a las operaciones mercantiles las máximas ventajas que permitan las legislaciones respectivas.

Artículo 2º Las Administraciones de los dos países estudiarán específicamente las posibilidades de intensificar el tráfico comercial, tanto de bienes de consumo como de bienes de equipo capital y, a dicho efecto, intercambiarán listas de las mercancías cuyo comercio ofrezca, a juicio de ambas Administraciones, destacado interés y posibilidad de desarrollo.

Artículo 3º Para estimular y contribuir al fortalecimiento de la economía panameña, el Gobierno de España pondrá a disposición del Gobierno de la República de Panamá determinados recursos financieros, en los términos y modalidades que acuerden el Instituto Español de Moneda Extranjera y el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4º Los Gobiernos de Panamá y de España decláran su disposición de colaborar estrechamente en lo referente a la prestación de asistencia técnica, facilitando el envío de expertos que propongan a los sectores público y privado de los dos países los proyectos que puedan redundar en beneficio de ambos.

Asimismo, se declaran dispuestos al estudio y puesta en práctica de programas de capacitación y formación profesional de súbditos panameños.

Artículo 5º Los dos Gobiernos promoverán los estudios e informaciones conducentes al establecimiento de programas para el desarrollo del turismo en la República de Panamá, utilizando a estos fines la experiencia adquirida en este sector por la Administración española.

Artículo 6º Ambos Gobiernos mantendrán estrecho contacto para lograr el mejor éxito de los propósitos contenidos en el presente Protocolo, tanto por medio de la vía diplomática normal como a través de los órganos especiales que, a tenor de lo establecido en el presente Protocolo, puedan crearse en lo futuro por una u otra Administración y, asimismo, mediante el envío de Misiones de funcionarios y de empresarios privados.

Artículo 7º El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración ilimitada, pudiendo ser denunciado en todo mo-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:
Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 50
(Bellón de Barraza) (Bellón de Barraza)
Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.85.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

APRUEBASE UNA RESOLUCION

LEY NUMERO 12
(DE 31 DE ENERO DE 1965)

por la cual se aprueba la Resolución Número 1991 (XVIII) "Cuestión de una Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes la Resolución Número 1991 (XVIII), "Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas", aprobada el día 17 de diciembre de 1963, durante las Sesiones del XVIII Período de Sesiones de la Asamblea General de dicha Organización, que a la letra dice:

Resolución Número 1991 (XVIII)
Cuestión de una Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social.

A

La Asamblea General,

Considerando que la actual representación en el Consejo de Seguridad no es equitativa ni equilibrada,

Reconociendo que el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas hace necesario ampliar la composición del Consejo de Seguridad, a fin de propiciar una representación geográfica más adecuada de los miembros no permanentes y convertirlo en un órgano más eficaz para el desempeño de las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta,

1. Decide aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, las siguientes enmiendas a la Carta y presentarlas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

a) En el párrafo 1 del Artículo 23, la palabra "once", en la primera frase, queda sustituida por la palabra "quince" y la palabra "seis" queda sustituida por la palabra "diez" en la tercera frase;

b) En el párrafo 2 del Artículo 23, la segunda frase debe decir lo siguiente:

"En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año";

Tíbid., tema 21 del programa, documento A/5487, párr. 9.

c) En el párrafo 2 del Artículo 27, queda sustituida la palabra "siete" por la palabra "nueve";

d) En el párrafo 3 del Artículo 27, queda

mento por cualquiera de las dos Partes Contratantes, con un preaviso de seis (6) meses.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios debidamente acreditados, firman este Protocolo en doble ejemplar, haciendo fe ambos textos, en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por el Gobierno de la República de Panamá,

FERNANDO ELETA A.

Por el Gobierno de España,

FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ.

El suscrito, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el Protocolo que antecede es fiel copia de su original.

Juvenal A. Castellón A.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 10 de septiembre de 1964.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.